

fila

R.R.PP-234/19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

no

Expediente núm.

751

contra

Joaquín Segura Escorihuela

de

Alcaniz

(*Ceruel*)

Juez Instructor Provincial de

Ceruel

Se inició el expediente en

28 de *Septiembre* de 19*39*.

Fallado en

25 de *Junio* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

R. E. n.º 400-1939.



AUDITORIA DE GUERRA

Joaquín Segura Escorihuela

n.º 306.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia n.º 95. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 26 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

José Larrea



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{veinti-} veinti de septiembre de mil novecientos ^{veinti-} treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinti de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 9^o contra Joaquín Segura Escrivuela por el delito de remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Keruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1486

Exp. núm. 751

JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 95 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 5 de octubre

de 1939

Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

234/19



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Sobresueldo

Expediente núm. 751

*329
249*

Año 1939

Registro entrada núm. 316

CONTRA

Joaquín Segura Escosihueta

Alcañiz

Se inició el 8 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. _____

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 751

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsísimo de urgencia núm. 95, contra Joaquín Segura Escorihuela, vecino de Acañis, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.

EN TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN
A PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA POR
EL DELITO DE HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE JURADO EN EL COMITE DE JUSTICIA DE
LAS FUERZAS MARXISTAS DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA
DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 15, 16, 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dice: AUTO=RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del estado de Guerra de 28 de Julio de 1.936, y en su virtud ratifica el procesamiento de JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA.- En Alcañiz a 5 de Mayo de 1.939.- Año de la Victoria.-El Juez Instructor, -Alfonso Moreno Gallardo.-Rubricado (Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-65805.-Entrada.-La presente causa, remítase a la Auditoría Delegada de la Plaza de Teruel, para su conocimiento y acuerdo de lo que en justicia proceda.-Zaragoza a 17 de Junio del 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.-Alcañiz a 31 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Consejo de Guerra Permanente de Teruel ha examinado la presente causa núm. 95 de 1.938, contra JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA; y apreciando que los hechos han carecido de suficiente comprobación para ser estimados como delito, acuerda proponer al Ilmo. Sr. Auditor el sobreseimiento provisional conforme al nº 1º del art. 538 del Código de Justicia Militar.-Vº. Bº. El Presidente.-Aguilar.-Rubricado.-Doy fe. Manuel Garzarán.-Rubricado.-Zaragoza 19 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Vista la propuesta que antecede y RESULTANDO: que JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA, formó parte del Jurado que actuó en Alcañiz para juzgar a tres derechistas consiguiendo con riesgo de su persona la imposición de penas temporales, no constando su intervención en otros hechos.-CONSIDERANDO: que agotada la investigación sumarial no se desprende de lo actuado, suficientemente comprobada la existencia de hechos que reúnan caracteres delictivos, por lo que procede de conformidad con lo dispuesto en el nº. 1º del art. 538 del Código de Justicia Militar decretar el sobreseimiento provisional del presente procedimiento, sin perjuicio de su nueva apertura y continuación si en su día aparecen nuevos hechos que a ello se hiciesen acreedores.-Visto el precepto citado y demás de general aplicación.-Sobreseio provisionalmente el procedimiento incoado contra JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.- (Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoría de Guerra.-

y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

vº. Bº.

Lasierra

Teodoro Carrion Marcos



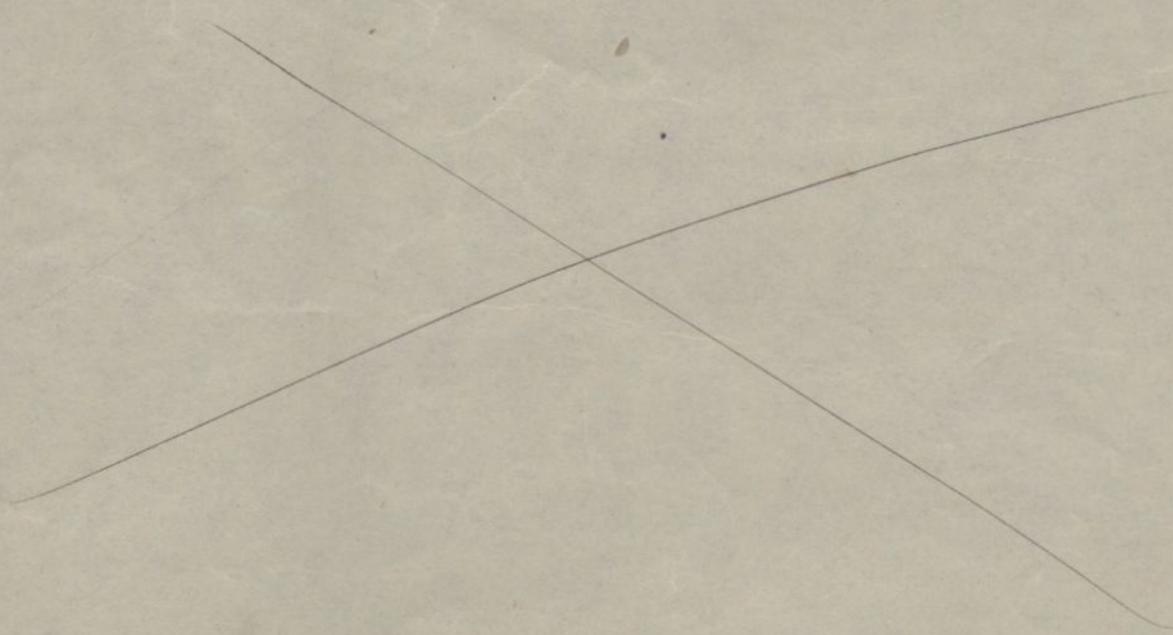
Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a cinco de octubre de mil noventa y cinco
recurso de amparo y multa por Vicio

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 95 seguido contra Joaquín Ezura Escarpulla; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en forma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.
[Signature: Sr. Falgás]
[Signature: Sr. Ezura Escarpulla]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo prevenido
[Signature: Sr. Ezura Escarpulla]



DILIGENCIA.- En Teruel a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes del encartado. Doy fe.

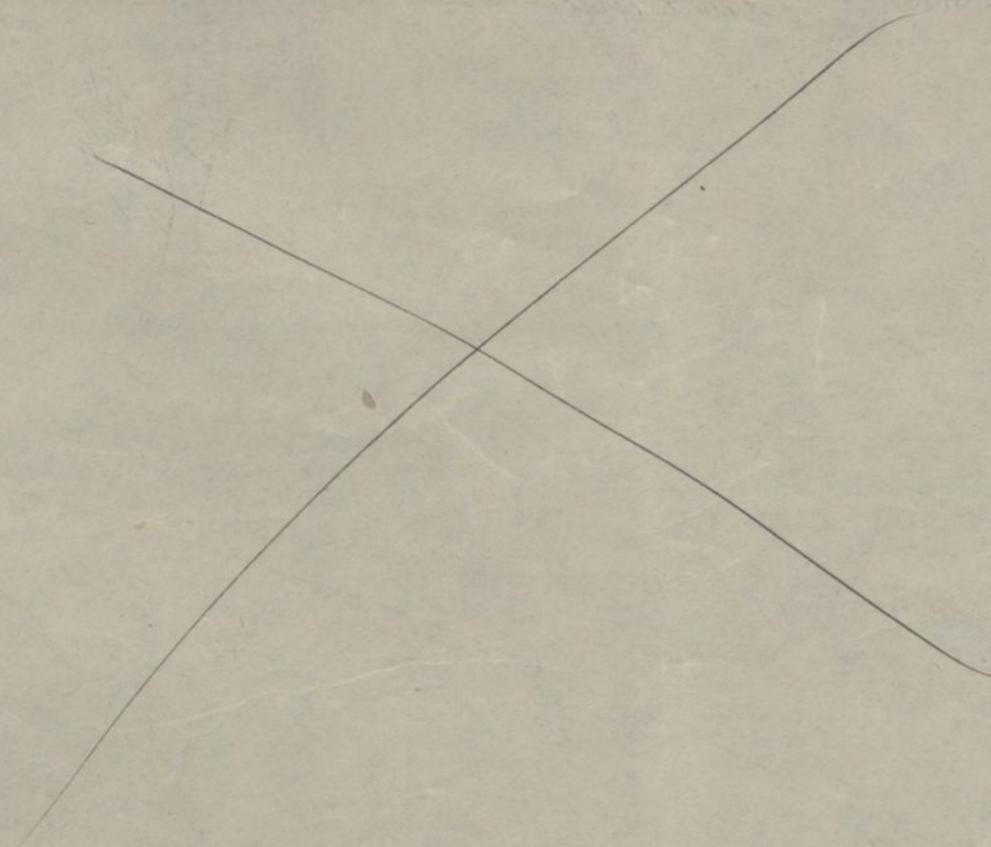
[Firma]

OTRA.- En Teruel a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen las prevenciones y la declaración jurada hechas al expedientado. Doy fe.

[Firma]

OTRA.- En Teruel a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.º 329 de 1939 y en el B.O. de la provincia N.º 249 de 1939 aparece inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Firma]



En contestación al oficio de V. S. número 757 del día 19 de enero de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Segura Escrivuela poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

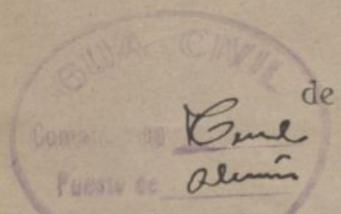
Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en la calle Mayor nº 43,</u>	valorada en	pts.
<u>comprendiendo la 3ª parte</u>	id.	<u>3.000</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra <u>franca en la parcela "Peana los Patos"</u>	id.	<u>2000</u> »
id. <u>id. "Baban"</u>	id.	<u>2500</u> »
id. <u>id. "Coscollares"</u>	id.	<u>1250</u> »
id. <u>id. "Val de Budio"</u>	id.	<u>500</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcaniz 18 de enero de 1940



[Signature] (Sello de la Autoridad)



El Cura
[Signature]

[Signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



5

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

DELEGACION DE

Alcañiz

Registro de Salida
No 634
Fecha 13.10.39

Con esta fecha traslado a nuestro Servicio Local de Información sus comunicados números 1489, 1129, 1514, y 1494, para que directamente le sean cumplimentados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Alcañiz 13 de Octubre de 1939
Año de la Victoria



El Jefe Local
[Handwritten Signature]

Firmado: Luis Julve

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas

PREVENCIONES

Que se hacen a Joaquín Segura Escrivuela sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 754 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

alcomin

a

21 de Enero

de

1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Jaayin Leyva



Joaquín Segura Escorihuela

Adjunto tengo el honor de remitir a la respetable y superior Autoridad de VS. hoja de notificación correspondiente al vecino de esta localidad que al margen se expresa, la que fué remitida con duplicado con su escrito fecha 15 de actual dimanante del expediente nº 757.

Dios guarde a VS muchos años
Alcañiz 21 de Enero de 1940
El Comandante del puesto

Escorihuela

Señor Juez Instructor de Responsabilidades políticas de la Provincia de

Teruel



8

Núm. _____

Exp. núm. 757

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Joaquín Segura Escrivuela en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una finca rústica, en la partida de Lauo mi, made "Plana de la Santa" cabida aproximada 5 horas de arar por un valor aproximado a 2.000 pt. Otra, rústica en la partida de "Batau" cabida 6 horas por un valor aproximado de 2.500 pt. Otra rústica olivar, partida "Los Cascares" 5 horas por un valor de 2.500 pt. Otra rústica olivar en la partida "Valdejudios" por un valor aproximado de 2.500 pt. Otra, la parte trunca de una casa calle Mayor m. 43, por un valor aproximado de pt. 2.000. Suma de esta relación pt. 9.500.

BIENES DE LA ESPOSA. nada

[Handwritten scribbles]

Propiedad de terceros. nada

DEUDAS. Con mi contra: 2.500 pt. como sigue:

Recibidas primero: 2.000 pt. en 12 junio de 1938.
segundo: 2.000 " " 15 abri. 1939.

Familiares. Dos hijas legítimas de 25 y 21 años de edad.

Acirre 24 de Mayo de 1940. Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Joaquín Segura

AL TRIBUNAL REGIONAL

9

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Joaquín Segura Escrivá, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 3 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Joaquín Segura Escrivá, posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 24 y 30 de Septiembre y núms. 249 y 309 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

~~Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado 1.º del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en la jurisdicción militar a la pena de prisión de tres años como autor de un delito de rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.~~

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. 24 de Septiembre de 1939 — Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 316

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 751

Teruel de Teruel de 1942

Año de la Victoria



El Juez Instructor Provincial,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

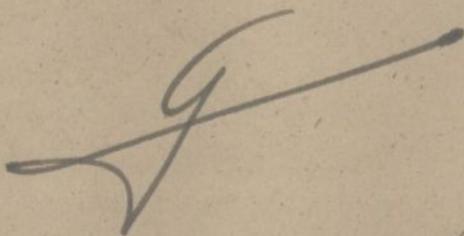
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-*
cuatro de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticuatro* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

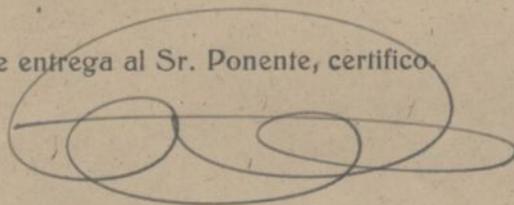
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza veintisiete de Abril

SEÑORES

Presidente

D. Pascual ^{9a} Santandreu

Vocales

D. José ^{ll^o} Martín

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Joaquín

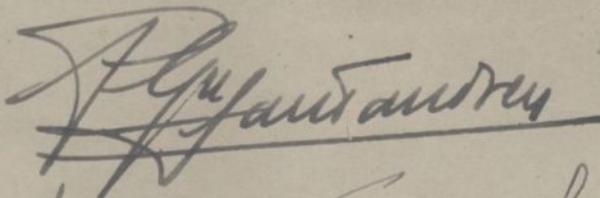
Segura Escorihuela, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo estar presente.

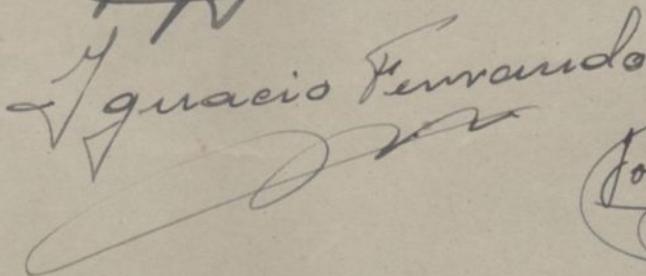
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

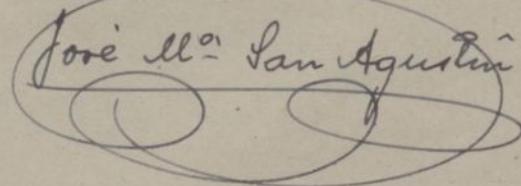
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Joaquín Segura Escorihuela o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Acañis, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:







Dilig² En el mismo día quedó cumplido, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Abril de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal de Alcaniz
(Geruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 751, contra Joaquín Segura Escrivuela, ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

PRO.

videncia)

Juez)

Sr. Palomar)

En Alcañiz a treinta de Abril de mil nove-
cientos cuarenta.

----- Guardesé y cumpla la precedente comunica-
ción; practíquese lo que en la misma se orde-
na; verificado, reportesé por el conducto de
su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Leandro Palomar
Clemente, Letrado Juez Municipal de esta Ci-
udad, de que yo el Secretario doy fé.



Leandro Palomar Clemente

Manuel Muñoz

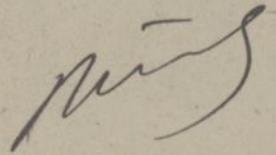
Diligencia de)
notificación)

----- En el mismo dia yo el Secretario teniendo
a mi presencia en los estrados del Juz-
gado a Joaquin Segura Escorihuela, le noti-
fiqué en forma con entrega de la correspondien-
te cédula de notificación del contenido de la
precedente orden del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas de Zaragoza, queda en-
terado y notificado y firma de que doy fé,

Joaquin Segura

Manuel Muñoz

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Joaquín Segura Escorihuela . Zaragoza
veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta.



PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de junio de mil
novecientos cuarenta.

Señores

Dr. Martínez

Martín

Fernando

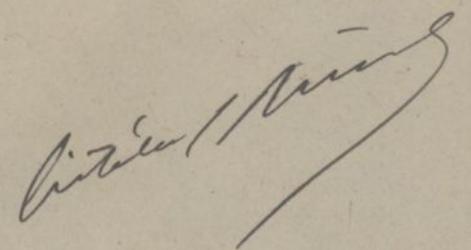
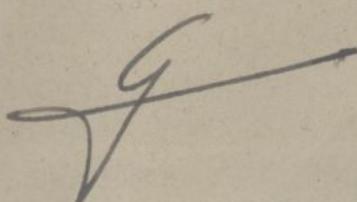
Dada cuenta, únanse las diligencias.....

que anteceden al expediente de su razón,

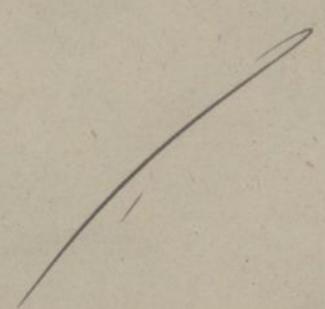
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Súbirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN
SEGURA ESCORIHUELA, mayor de edad, casado, natural
y vecino de Alcañiz (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Joaquin Segura Escorihuela fué sometido
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo
de urgencia en el que se dictó auto con fecha 5 de Mayo de
1.939, estimando probado que dicho inculpado formo parte del
Juzgado que actuó en Alcañiz para juzgar a tres derechistas
consiguiendo con riesgo de su persona la imposición de penas
temporales, no constando su intervención en otros hechos;
siendo en consecuencia sobreseido el procedimiento. Posee
fincas urbanas y rústicas por valor de nueve mil doscientas
cincuenta pesetas, declara deudas por cinco mil pesetas y
tiene a su cargo dos hijas mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que aunque no son constitutivos de delito revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista, incluidos por tanto en el caso antes indicado, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas,

comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: -Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA

a las sanciones de seis meses y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan y Guisela
Juan y Guisela
Juan y Guisela

[Signature]

Diligencia.-En el mismo día se expide carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Alcañiz

(Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 751, contra el vecino de ese pueblo Joaquín Segura Escorihuela, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.
EL SECRETARIO



Providencia
Juez
Sr. Palomar

En Alcañiz a primero de Julio de mil no-
vecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla; practíquese lo que se
interessa; verificado, reportese por el con-
ducto de su recibo.

Lo mando y firma el Sr. D. Leandro Palom-
ar Clemente, Letrado, Juez Municipal de
esta Ciudad, doy fé.



Leandro Palomar

F. H.
Maria Julia

Notificación.-Con la misma fecha teniendo a mi pre-
sencia al edpedientado Joaquin Segura, le
notifico por lectura y hago entrega de la
copia de sentencia recibida al efecto, de
su recibo y quedar enterado firma, doy fé.

Joaquin Segura

Maria Julia

Devolución.- Cumplimentado se reporta, doy fé,

Maria Julia

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día *seis de julio*
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado *Joaquín Segura Escorihuela*
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, *seis* de *Noviembre* de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, *seis* de *Noviembre* de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
Ga Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado *Joaquín Segura Escorihuela*
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día *siete de julio*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe Municipal*
de Alcañis, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José de San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo ordenado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de enero de mil novecientos veintidós y uno comparece en esta Secretaria Ramon

Segura Piasuel

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Joaquín Segura Escribuela la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 751 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinco pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma como el Secretario, certifico

Ramon Segura

Ramon

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores

G^a. Santandreu

Martín

Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cien pesetas ----- pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Juez Civil Especial JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA, la que se remitirá al verificado lo quien unirá a las diligencias cuál unase a continuación testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado este Tribunal. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Taruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de enero de mil novecientos veintidós comparece en esta Secretaría Ramón

Segura Piasuelo

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Joaquín Segura Escaribuela la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 751 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinco pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firmo como el Secretario, certifico

Ramón Segura

Ramón

36

234/19

*Excmo. Sr. D.
Don Joaquín Segura Escorihuela
Abogado*



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza



Núm. Anterior 751

Núm. Juzgado 2277

Contra Joaquín Segura Escorihuela

Vecino de Alcañiz

Responsabilidad exigida 100 ptas

Iniciado 14 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada



Juzgado de Instrucción

DE
ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de responsabilidades políticas, seguido en este Juzgado contra Joaquin Segura Escorihuela, con el numero 2277, para su archivo en esa Audiencia, por estar terminado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Alcañiz a 23 de Agosto de 1943

Rafael



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

2297

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 751

Contra

JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA

Alcañiz

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cien pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de enero de 1942.

[Handwritten signature]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza quince de enero de mil novecientos
cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

PH

Francisco Solano

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

PH
[Signature]

TOMO 59

Nº 080 *

INTERVENCION DE HACIENDA
DE



Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º

Aplicación

Giros y valores

Entrega a favor de la C/ Espec. de Resp. Polit.

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de cien pesetas por responsabilidad
contra Joaquín Segura Escorihuela en exp. nº 2277

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 16 de Enero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

on ==100== pesetas

Tomada razón al núm. 296

Mod. 13-1939

GOBIERNO
DE ARAGON

HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

4
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Ruiz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ruiz

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 751

* Núm. del Juzgado 2277

Contra

Joaquín Segura Escerihuela

vecino de

Alcañiz

Cantidad

100 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de recibirse la pieza separada y expediente.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100	Entrega voluntaria	100	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

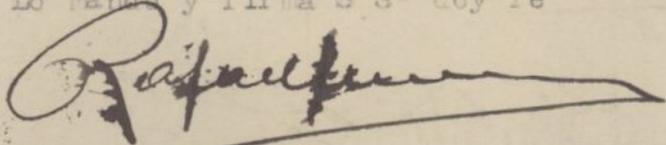
6

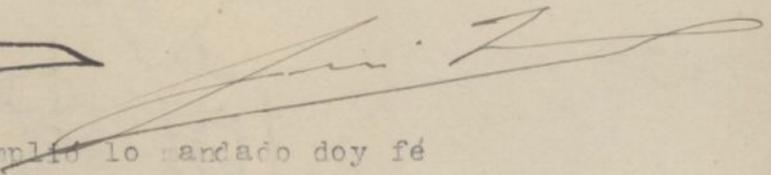
Providencia |
Juez |
Sr. Guerrero |

Alcañiz a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta
y dos.

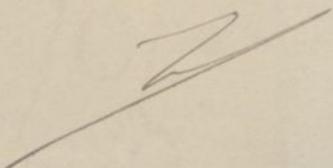
Dada cuenta del estado que mantiene este expediente, y habiendo sido
satisfecha la sanción impuesta en su totalidad, se decreta la libertad
de bienes del inculpado, lo que se le hará saber al mismo por su repre-
sentante legal, ~~dirigiendo para ello la oportuna carta-orden al Juzgado~~
~~Municipal de Mazaleón,~~ y publíquense el edicto prevenido en el artícu-
lo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. *Lo tachado no vale para*

Lo mandó y firma S. S.º doy fé

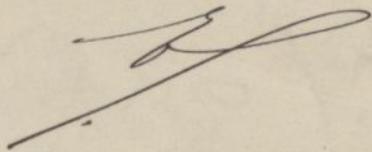
E/




Diligenci - En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé



siguiente En el siguiente día tenien-
do a mi presencia a Joaquín
Segura Escribano, le notifique el
efectado de la providencia anterior, ha-
ciéndole saber que recobra la libre dis-
posición de sus bienes, así de por noti-
ficado y firma coningo deffe.
Joaquín Segura



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Paseual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN SEGURA ESCORIHUELA, mayor de edad, casado, natural y vecino de Alcañiz (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Segura Escorihuela fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó auto con fecha 5 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado formo parte del Juzgado que actuó en Alcañiz para juzgar a tres derechistas consiguiendo con riesgo de su persona la imposición de penas temporales, no constando su intervención en otros hechos; sienáo en consecuencia sobreseido el procedimiento. Posee fincas urbanas y rústicas por valor de nueve mil doscientas cincuenta pesetas, declara deudas por cinco mil pesetas y tiene a su cargo dos hijas mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que aunque no son consti-
tutivos de delito revelan una manifiesta adhesión activa a
la subversión marxista, incluidos por tanto en el caso antes
indicado, sin que sean de apreciar circunstancias modificati-
vas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves
por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la
actividad y económicas,

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo habida cuenta de su posición social, econó-
mica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN
SEGURA ESCORIHUELA
a las sanciones de seis meses y un día de inhabilitación absolu-
ta y pago de la cantidad de CIN Ptas,
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguien-
do las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Primera instancia e Instrucción de la Ciudad de Alcañiz y su Partido.

Por el presente se hace saber al inculcado
, ha satisfecha totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción Competente como resultado de los expedientes tramitado contra el mismo por la responsabilidad política - en que se le consideró inculcado. En consecuencia el mismo tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial del interesado para que en el plazo de diez días pueda instar cualquier petición en orden a la devaluación o levantamiento de travas que pesen sobre sus bienes con la advertencia que transcurrido este plazo de diez días se decretará el archivo definitivo de los autos.

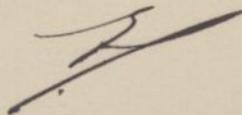
Dado en Alcañiz a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

E/

El Secretario Judicial

Diligencia.-Por la misma hago constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, número 5 página 8 de fecha *Junio 1947* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Alcañiz a 19 de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *tres*



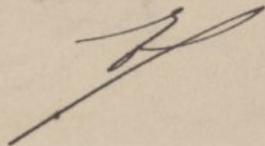
Diligencia.-Yo el infrascrito Secretario hago constar por la presente que en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *21 Mayo 1947* número 80 página 1088 aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Alcañiz a 19 de *agosto* de mil novecientos cuarenta y *tres*



Otra.-Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la de hoy.

Alcañiz a 18 de *agosto* de mil novecientos cuarenta y *tres*



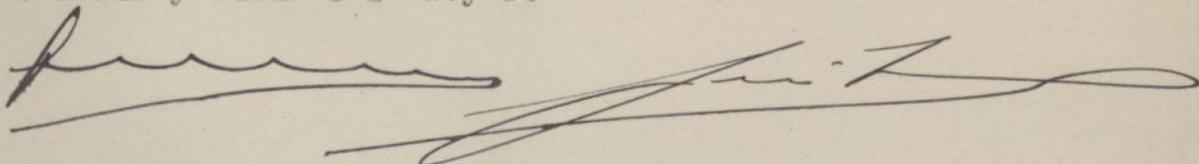
E

Providencia) Alcañiz a veintitres de Agosto de mil novecientos cua-
Juez)
Sr. Guerrero) renta y tres.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente, y estando terminado, remítase a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel para su archivo.

Lo mandó y firma S S^a doy fé

M/



Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé

